

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1º.

De conformidad con lo previsto en el artículo 73 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, el tipo de gravamen del Impuesto sobre bienes inmuebles, aplicable en este Municipio, queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

Artículo 2º. -Cuota tributaria

La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable los siguientes tipos de gravamen:

- a) Para los bienes inmuebles de naturaleza urbana el 0,4 %
- b) Para los bienes inmuebles de naturaleza de naturaleza rústica el0,3%
- c) Para los bienes inmuebles de características especiales, incluidos en el artículo 2.7 de la Ley 48/2002 el 1,3%

Artículo 3º.

En lo no expresamente previsto en la presente ordenanza, regirán los preceptos contenidos en la subsección 2ª., De sección 3ª, del capítulo II, del título II de la referida Ley 39/1988, concordantes complementarios de la misma, y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 4º.

Gozarán de exención los bienes de naturaleza urbana cuya cuota líquida sea inferior a 3,60€ por cada bien y los bienes de naturaleza rústica cuando para cada sujeto pasivo la cuota líquida correspondiente a la totalidad de los bienes de tal naturaleza sitos en el término municipal sea inferior a 6,00€

Artículo 5º.- Notificaciones

Al amparo de lo que dispone la Disposición Transitoria undécima de la Ley 51/2002, las alteraciones introducidas en la presente ordenanza, no están sujetas al requisito de notificación individual notificándose colectivamente mediante Edicto.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor el día primero de Enero de 2003 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.